

# 1 JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Número Proceso: 11001310500420180059300



Fecha: 10:00 a.m. del 13 de agosto de 2020

Demandante: John Jairo Barco Ríos

Demandado: Colpensiones y Otro

Juez: Julieth Liliana Alarcón Ravelo

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.**

Se hace presente el demandante. Conforme a la documental allegada al correo electrónico del Juzgado, se reconoce personería apara actuar en nombre y representación del demandante a la doctora Martha Patricia Aponte Muñoz como su apoderada sustituta; como representante legal y apoderada judicial de Protección, a la doctora Paola Andrea Amaya Rodríguez y como apoderada sustituta de Colpensiones a la doctora Mari Tatiana Parra Baracaldo.

Etapa de Conciliación. - Considera el juzgado que el presente asunto gira en torno a un punto de derecho que no es susceptible de ser conciliado. Aunado a ello, Colpensiones allegó al correo electrónico del juzgado, copia del Comité Técnico de Conciliación en donde no propone fórmula conciliatoria, razones por las cuales se declara fracasada la etapa de conciliación.

Excepciones Previas. No presentaron las demandadas, solo de fondo que se resolverán al momento de proferirse la sentencia.

Saneamiento del Proceso. A folio 309 con la certificación de Asofondos en donde constan las vinculaciones del demandante, se observa que se trasladó Porvenir en el año de 1998. Preguntado el demandante si alguna vez suscribió formulario de afiliación con Porvenir S.A., manifestó que sí en el año 1998 y que ahora no está con Porvenir. Considera el juzgado que esa entidad no es relevante en este proceso conforme lo expresado y argumentado en oralidad. Así queda saneado el litigio.

Fijación del Litigio. Se excluyen del debate probatorio los hechos aceptados por ambas demandadas, los demás forman parte del litigio. Éste se centrará principalmente en determinar si es procedente o no declarar la ineficacia

de la afiliación que hiciera la demandante, al régimen de ahorro individual con solidaridad.

DECRETO DE PRUEBAS PARTE ACTORA.

DOCUMENTALES. Se decreta la documental relacionada a folio 32 del expediente.

El dictamen pericial aportado se decreta como una prueba documental, no se le va a dar el trámite de del CGP, sino como una documental más.

DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDADA COLPENSIONES.

DOCUMENTALES. Se decreta la documental relacionada a folio 234 del expediente.

INTERROGATORIO. Se decreta el interrogatorio al demandante.

DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDADA PORVENIR.

DOCUMENTALES. Se decreta la documental relacionada a folio 307 del expediente.

INTERROGATORIO. Se decreta el interrogatorio al actor.

Surfida esta diligencia el juzgado se constituye en audiencia de trámite y juzgamiento para evacuar las pruebas decretadas.

Se recibe el interrogatorio del demandante.

Como quiera que no hay más pruebas por evacuar, el juzgado declara cerrado el debate probatorio y le concede el uso de la palabra a cada uno de los apoderados para que presenten sus alegatos de conclusión.

Escuchados los alegatos de conclusión el juzgado profiere la siguiente sentencia de la cual se transcribe su parte resolutive:

“En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** la ineficacia de la afiliación que hiciera el demandante John Jairo Barco Ríos al régimen de ahorro individual con solidaridad que en

su caso administra Protección S.A., para tenerlo como válidamente afiliado a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

**SEGUNDO: CONDENAR** a Protección a trasladar a Colpensiones el saldo existente en la cuenta de ahorro individual del actor con todos sus rendimientos, bonos pensionales y gastos de administración.

**TERCERO: ORDENAR** a Colpensiones a aceptar el traslado del demandante al régimen de prima media.

**CUARTO: SIN COSTAS** en esta instancia.

**QUINTO:** Envíese al Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral - la presente decisión en grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

Por su pronunciamiento oral, esta decisión se notifica en **ESTRADOS**".

Como quiera que las apoderadas de las dos demandadas presentaron y sustentaron en debida forma el recurso de apelación, se concede el mismo en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, y en consulta en favor de Colpensiones.

No siendo otro el objeto de esta audiencia se declara terminada la misma.

La Juez,



**JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO**

La secretaria,



**NATALIA PÉREZ PUYANA**